



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: YUDIS ESTELLA NÚÑEZ GARCÍA

DEMANDADO: SUMISALUD COLOMBIA IPS LTDA.

RADICACIÓN: 707423189001-2015-00080-00

Vista la nota secretarial, se observa que el doctor ISAAC CASTRO OVIEDO aporta poder especial conferido por la demandante para que la represente dentro del presente asunto, por lo que se le reconocerá personería, de conformidad con el Art. 74 del CGP.

Igualmente, el togado presenta solicitud dirigida a que el Despacho realice la liquidación del crédito dentro del presente asunto; no obstante, dicha petición se rechazará por improcedente, habida cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso, establece las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, siendo diáfana la norma en indicar que es a las partes a quienes incumbe presentar dicha liquidación, para que el despacho previo traslado a la contraparte, la apruebe o la modifique mediante auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor ISAAC CASTRO OVIEDO, identificado con C.C. 92.030.920 y T.P. No. 117.846 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de realización de la liquidación del crédito presentada por el doctor ISAAC CASTRO OVIEDO, por las razones expuestas en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ